

Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo/ Rad. 2019-00266-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a las actuaciones surtidas, es menester requerir a las partes, para que, en el término perentorio de diez (10) días contados desde la notificación este proveído, alleguen al despacho la reliquidación del crédito que nos ocupa, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, procédase de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 24 de mayo de 2021, es decir a pagar los títulos que hasta la fecha 30 de abril de 2021, se encontraban pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, a fin de que, en el término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen al despacho la reliquidación del crédito que nos ocupa.

**SEGUNDO:** PROCÉDASE de inmediato por el encargado del pago de títulos a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído del 24 de mayo de 2021, esto es a pagar los títulos hasta la fecha 30 de abril de 2021, se encontraban pendientes de pago.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 34 Hoy 18 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria